**AUDIENCIA PROVINCIAL**

**JAEN**

**ACTA PLENILLO 13 DE MARZO DE 2024 A LAS 13 HORAS**

En Jaén, a 13 de marzo de 2024, se celebra Pleno de la Sección I de la Audiencia Provincial con la participación del PRESIDENTE Y MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SECCIÓN 1ª

Se procede a tratar los asuntos designados como orden del día:

**I. ADOPCIÓN DE CRITERIOS DE LA SECCIÓN 1ª EN TORNO A LAS SIGUIENTES MATERIAS:**

**1. Reforma procesal civil introducida por el RD-ley 6/2023.**

La Disposición transitoria segunda del RD-ley 6/2023, destinada a regular el régimen transitorio aplicable a los procedimientos judiciales, indica literalmente "Las previsiones recogidas por el libro primero del presente real decreto ley serán aplicables exclusivamente a los procedimientos judiciales incoados con posterioridad a su entrada en vigor, salvo que en este se disponga otra cosa."

Los miembros de ésta sección, entendemos por unanimidad, que la interposición del recurso de apelación ante la Audiencia Provincial ( art. 458 LEC ) solo tendrá lugar respecto de los procedimientos judiciales iniciados por demanda, solicitud o petición presentada ante los juzgados de primera instancia con posterioridad al 20 de marzo de 2024.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAEN PRESIDENCIA

**2. Aclaración o complemento previo ante el órgano judicial "a quo" para alegar incongruencia omisiva.**

El Tribunal Constitucional en SSTC 43/2023, de 8 de mayo y 75/2023, de 19 de junio, ha declarado la inconstitucionalidad del requisito jurisprudencial en el que se inadmitía la incongruencia omisiva como motivo de apelación, cuando no se había instado el incidente de aclaración o complemento previo ante el órgano judicial "a quo", al considerarlo lesivo para el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en relación con el derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE)

Los miembros de ésta sección, entendemos por unanimidad, que debemos acoger el criterio adoptado en las Sentencias del Tribunal Constitucional, por su carácter vinculante previsto en el art. 5.1 de la L.O.P.J., admitiendo la incongruencia omisiva como motivo de recurso, y ello, aunque con carácter previo no se haya instado la aclaración o complemento ante el órgano judicial "a quo".

**3. Prescripción en acción restitutoria derivada de la declaración de nulidad de un contrato con interés remuneratorio usurario.**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAEN
PRESIDENCIA

Esta sección ha resuelto la cuestión relativa a la prescripción de la acción restitutoria derivada de la declaración de nulidad de un contrato con interés remuneratorio usurario en distintas sentencias, siendo muestra de algunas de ellas, las dictadas en el Rollos de apelación de ésta sección, con número 364/2022, 833/2022, 1.688/2022, o 1.787/2022.

Los miembros de ésta sección, entendemos por unanimidad, que la acción restitutoria derivada de la declaración de nulidad de un contrato con interés remuneratorio usurario, no está sujeta a un plazo de prescripción, ya que

la acción de nulidad de pleno derecho es imprescriptible y no es posible deslindar la nulidad de sus efectos restitutorios en estos supuestos.

**4. Cosa juzgada en acción de reclamación de cantidad de una clausula abusiva que deriva de un procedimiento previo en el que tan solo se ha instado la nulidad de la clausula.**

Esta sección ha resuelto la cuestión relativa a la cosa juzgada cuando en un procedimiento previo se insta exclusivamente la nulidad de las clausulas por estimarse abusivas, postergando a un procedimiento posterior la reclamación de cantidad que deriva de la nulidad de la cláusula declarada abusiva, siendo muestra de ello, el Auto dictado por ésta sección, en el Rollo de apelación con número 1.558/2023.

Los miembros de ésta sección, entendemos por unanimidad, que cabe estimar la cosa juzgada cuando en un procedimiento previo se insta exclusivamente la nulidad de las clausulas por estimarse abusivas, postergando a un procedimiento posterior la reclamación de cantidad que deriva de la nulidad de la cláusula declarada abusiva, salvo causa justificada. (STS 376/2023, de 16 de marzo).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE JAEN
PRESIDENCIA

**II. RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo.

No existiendo ninguna cuestión más que tratar, se levanta la sesión.

En Jaén, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

VºBº EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE